

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

A las Delegaciones locales se les abonarán determinadas cantidades por los servicios de sellado, facturación y transporte y empaquetado de las Colecciones de cupones, en la cuantía máxima fijada en los oficios circulares de 9 de enero y de 26 de mayo del año actual.

Para hacerlas efectivas deben remitir a esta provincial (Sección de Administración) una factura cuyo modelo se inserta, que se les enviará con los impresos de Padrones y Apéndices de carnicerías, expresivas de las cantidades devengadas por cada uno de

los trabajos realizados. La factura expresada se remitirá a esta Delegación a la brevedad posible, bien entendido que aquellas Delegaciones locales que no la envíen antes de finalizar el mes de noviembre del año en curso se entenderá que renuncian a las cantidades que, por tal concepto, puedan corresponderles.

Se hace presente que, por haberlo dispuesto así la Comisaría general en su oficio núm. 102.272 de 26 de junio último, se harán efectivas solamente las cantidades correspondientes al año en curso, no procediendo el abono de cantidades relativas a años anteriores por corresponder a ejercicios ya cerrados.

Soria 3 de julio de 1948.—El Gobernador civil, Jefe de los Servidios, Jesús Posada. 1633

ordinario correspondiente al mismo año forestal, especialmente en regiones cuyas características climatológicas impidan efectuar las cortas en el periodo invernal.

Al objeto de hacer compatible las enajenaciones de los aprovechamientos pendientes con el cumplimiento del decreto de 2 de abril último, por el que se consideran tasados los productos en pie

Esta Dirección general, en uso de las facultades que le confiere la orden ministerial de Agricultura de fecha 30 de abril último, y sin perjuicio de dictar oportunamente las normas relativas a los aprovechamientos que han de realizarse en el año forestal 1948-49 y en los siguientes, dispone, respecto a los productos pendientes de venta en el año forestal en curso lo siguiente:

1.º Los Ingenieros Jefes de los Distritos Forestales fijarán en relación a cada uno de los aprovechamientos maderables o leñosos, correspondientes al año forestal 1947-48, pendientes de venta, los topes máximos admisibles en las subastas de dichos productos en monte, ya se entreguen en pie o apeados.

Dichos topes máximos se calcularán deduciéndolos de los de tasa para madera aserrada y teniendo en cuenta los tipos medios de los costos mínimos posibles de los trabajos y operaciones en la región en que se encuentra el monte objeto del aprovechamiento.

2.º En las licitaciones no será admitida propuesta alguna que exceda del tope máximo fijado por la correspondiente Jefatura del Distrito, y en caso de empate entre dos o más propuestas, se estará a lo dispuesto en el reglamento de Contratación Municipal, decidiéndose entre los postores, por sorteo si dicho empate se produjera en el tope máximo fijado.

3.º Las Jefaturas de los Distritos forestales comunicarán seguidamente los resultados de las tasaciones y el texto de esta orden a las entidades propietarias de montes públicos que tengan pendientes de venta aprovechamientos ordinarios o accidentales, a fin de que adopten las determinaciones que les correspondan en relación al cumplimiento del decreto de 2 de

abril, sobre tasas de madera en pie, y a lo dispuesto en la presente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes:

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 9 de junio de 1948.—El Director general, S. Robles.

(B. O. del E. del día 6 de jl.)

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

(Dirección Técnica).—Circular núm. 676 por la que se anula la 628 y se dan normas para la campaña de cereales 1948-49.

FUNDAMENTO

En el decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo de 1948, publicado en el Boletín oficial del Estado número 145, de 24 del mismo mes, se fijan los precios de compra para cereales y leguminosas y se dictan las disposiciones de carácter general para el régimen de recogida durante la campaña 1948-49.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del mencionado decreto y de acuerdo con el Ministerio de Agricultura, esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes establece por la presente circular las normas que han de regular la presente campaña.

PRIMERO

NORMAS DE CARACTER GENERAL

Normas de orden general

Artículo 1.º Durante la campaña cerealista que comenzo el primero de junio del corriente año y terminará en 31 de mayo de 1949, se consideran cereales panificables el trigo, centeno, escaña, maíz y cebada. El Servicio Nacional del Trigo es, durante la misma, «el único comprador en toda España de la totalidad del trigo, maíz, centeno y escaña», de los subproductos de molinería y restos de limpia que se obtengan de las fábricas de harina así como de los cupos forzosos de «avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas», no pudiendo, por tanto, los agricultores vender cantidad alguna de la totalidad del trigo, maíz centeno y escaña ni de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina,

DELEGACION LOCAL DE..... AÑO 1948

Relación de las cantidades a percibir por las operaciones realizadas en la distribución de las colecciones de cupones de racionamiento, correspondientes a los semestres de 1948.

PRIMER SEMESTRE

Por el sellado de	colecciones a	ptas. millar
Por la facturación de	»	»
Por el transporte y empaquetado	»	»
Total primer semestre.....		

SEGUNDO SEMESTRE

Por el sellado de	colecciones a	ptas. millar
Por la facturación de	»	»
Por el transporte y empaquetado	»	»
Total segundo semestre.....		

Total general del año 1948.....

..... de de 1948.

V.º B.º

El Delegado local.

El Secretario de la Delegación.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL

De los aprovechamientos maderables en montes públicos, correspondientes al año forestal en curso, se encuentran algunos de carácter accidental, derivados de incendios, vendava

les, cortas fraudulentas, etc., cuya no realización inmediata puede ocasionar perjuicios a las entidades propietarias especialmente por la pudrición de la madera apeada y no descortezada o dañada en pie.

Cabe en lo posible, por otra parte, que exista sin vender en los momentos actuales algún aprovechamiento

panizo, garbanzos negros, altramuces, yeros, vezas o arvejas, a nadie ajeno al Servicio Nacional del Trigo, ni ampliar su racionamiento de pan ni el de sus familiares ni obreros fuera de los límites que se marcan a continuación, ni dedicar el trigo, maíz, centeno o escaña al consumo de los ganados, salvo autorización expresa de esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a propuesta de la Delegación Nacional del Servicio Nacional del Trigo.

Art. 2.º Con arreglo a lo dispuesto en el artículo cuarto del decreto del Ministerio de Agricultura de 14 de mayo del año actual, el Servicio Nacional del Trigo también podrá recoger en todas las provincias de España las legumbres secas de consumo humano, garbanzos, judías, lentejas, habas, guisantes, algarrobas y almorzas que los agricultores voluntariamente entreguen, independientemente de lo dispuesto de la circular número 624, de esta Comisaría general, sobre recogida de legumbres.

Dichas legumbres quedarán en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo, para destinarlas a la siembra.

Si la cantidad que adquiriera el Servicio Nacional del Trigo no fuera suficiente para cubrir las necesidades de la siembra, solicitará de esta Comisaría general, antes del primero de octubre, las cantidades necesarias para completar dichas necesidades, que le serán entregadas a dicho Servicio por este Centro antes de 31 de diciembre.

Si, por el contrario, el Servicio Nacional del Trigo adquiriese mayores cantidades de legumbres de consumo humano que las precisas para atender las necesidades de siembra, los sobrantes los pondrá a disposición de esta Comisaría general.

Art. 3.º Los sobrantes de los cupos forzosos de avena, cebada, alpiste, mijo, sergo o zahina, garbanzos negros, altramuces, yeros y vezas o arvejas, podrán venderlos los cultivadores exclusivamente a otros agricultores o ganaderos y también a industriales que se autoricen por esta Comisaría general.

Art. 4.º Para disponer de los excedentes de cebada y avena para su venta a otros agricultores y ganaderos será necesario no solamente haber hecho entrega del cupo individual forzoso señalado a estos productos, sino también haber entregado la totalidad del trigo disponible.

Para obtener la guía de circulación necesaria para transportar los productos objeto de estas transacciones será preciso, primero, que los productores hagan entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 de la cantidad vendida.

Para disponer de los excedentes de los demás granos de pienso, alpiste, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yeros, altramuces y vezas o arvejas será menester haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo de los cupos forzosos señalados para estos productos.

Art. 5.º Para que los agricultores

puedan disponer del 30 por 100 de la reserva de trigo, maíz, centeno y escaña, destinados a la alimentación del productor y obreros fijos, eventuales, reducidos a fijos y familiares del productor y de los obreros fijos, será preciso haber hecho entrega al Servicio Nacional del Trigo del 50 por 100 del cupo previo señalado.

Los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo irán autorizando la retirada de las reservas de consumo, de tal modo que la entrega de la totalidad de la reserva coincida con la recepción de la totalidad de los cereales panificables disponibles para la venta.

Art. 6.º De acuerdo con el Ministerio de Agricultura, queda prohibida la ceba del ganado de cerda y del vacuno con granos de cereales panificables.

Las reses porcinas destinadas a matanzas domiciliarias podrán cebarse con cereales y leguminosas no panificables ni destinadas a consumo humano y con cebada.

Art. 7.º En todas las provincias la responsabilidad de la recogida correspondiente a los Gobernadores civiles y a los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo. En consecuencia, aquéllos deberán, en todo momento, estar al corriente de la marcha de la recogida, dando cuenta a la Superioridad de las deficiencias que observen y proponiendo las medidas que consideren oportunas. Prestarán al Servicio Nacional del Trigo todo el apoyo de su autoridad y la ayuda de todos los elementos a su alcance, a fin de conseguir una recogida eficiente y rápida en las proporciones que fije esta Comisaría general.

Art. 8.º Por la Dirección Técnica de esta Comisaría general se redactarán los presupuestos correspondientes a los artículos a que se hace referencia en la presente circular.

II

INSTRUCCIONES PARA LA RECOGIDA

Trigo y otros productos

Art. 9.º El agricultor vendrá obligado a entregar la totalidad de la cosecha de trigo, deduciendo de ella únicamente las reservas de siembra y consumo que se detallan en el artículo 23.

Por ello, se fijará a cada labrador un cupo mínimo de recogida, tomando como base las cantidades resultantes del cálculo que se realice a la vista de la superficie sembrada, la simiente empleada y el rendimiento probable por hectárea. Entendiéndose que la entrega de dicho cupo mínimo previo no exime al mismo de entregar al Servicio Nacional del Trigo el resto que le quede, una vez deducidas las reservas legales de siembra y consumo, que se señalan en el citado artículo 23.

En cuanto a los demás productos, tendrán obligación de entregar el cupo mínimo que se les señale.

Art. 10. Una vez que, a propuesta del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, sean aprobados por mi autoridad los cupos provincia-

les de entrega de trigo, maíz, centeno, escaña, avena, cebada, alpiste, mijo, sorgo o zahina, panizo, garbanzos negros, yeros, altramuces y vezas o arvejas serán comunicados por el referido Servicio a los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes y a las Jefaturas provinciales del mencionado Servicio.

Normas para la fijación de cupos

Art. 11. Las Jefaturas provinciales del Servicio Nacional del Trigo, tomando como base los cupos de trigo, maíz, centeno y escaña señalados a sus provincias y las superficies ordenadas sembrar en cada término muni-

cipal por las Jefaturas Agronómicas, así como el rendimiento por hectárea de cada cosecha, procederán a hacer el reparto del cupo provincial señalado entre los distintos términos municipales de su jurisdicción.

Una vez hecho este estudio, se someterán a la aprobación de los Gobernadores civiles, Delegados de Abastecimientos y Transportes, y si, acordada ésta, no llegara a recogerse la totalidad del cupo señalado, serán responsables ante esta Comisaría general, tanto las citadas autoridades provinciales como los Jefes provinciales del Servicio Nacional del Trigo.

(Se continuará.)

ANUNCIOS PARTICULARES

RED NACIONAL DE LOS FERROCARRILES ESPAÑOLES

SUPRESIÓN DE GUARDERÍA EN PASOS A NIVEL

Se pone en conocimiento del público en general, que por resolución de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, a partir de 1.º de Agosto del año en curso, queda suprimida la guardería en los siguientes pasos a nivel, clasificados en la categoría d), en la línea de *Torralba a Soria*, en todos los cuales han sido colocadas las señales reglamentarias de «Atención al tren».

Situación kilométrica.—Camino a que sirve

Kilómetro	Camino
7'118	de Miño a Ambrona.
7'885	de Miño a Medina.
10'900	de Beltejar a Yelo.
14'500	de Alcubilla.
19'300	de Medina.
21'139	de labor.
25'637	de Radona a Taroda.
30'200	de servidumbre.
32'227	de Taroda.
37'710	de Sauquillo a Morón.
41'147	de labor.
45'646	de Villalba a Bordejé.
48'160	de Almazán a Villalba.
52'247	de Almazán a Tejerizas.
55'480	de Tejerizas a Matamala.
58'214	de zona de pinares.
62'458	de Matamala a Itueño.
65'662	de los Pradillos.
66'798	de pinares.
70'389	de la dehesa.
73'801	de Quintana a Almazán.
78'721	de Los Llamosos a Camparañón.
81'101	de Los Llamosos a Soria.
82'416	de Navalcaballo a Camparañón.
83'630	de Navalcaballo a Carbonera.
86'223	de labores.
87'828	de Los Rábanos al campo.

Soria 30 de Junio de 1948.
269.—Derechos 150 pesetas.

2-3

SE VENDE

Máquina de escribir, marca «Remington» 130 espacios.
Verla y tratar Ayuntamiento de Osma (Soria).
270.—Derechos 9 pesetas.

HARINAS SEBASTIAN, S. A.

El Consejo de Administración de esta Sociedad «Harinas Sebastián», S. A., convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 18 de los corrientes y hora de las diez de la mañana, en el domicilio social, sito en esta villa, calle de Afueras, núm. 1.

Los asuntos a tratar son cuantos especifica el artículo 18 de los Estatutos Sociales.

El mismo día y en el mismo local, a las dieciséis horas, si asiste número suficiente, y, de no haberlo, al día siguiente, se celebrará Junta general extraordinaria de dichos accionistas, para tratar de asuntos relacionados con el artículo 19 de los referidos Estatutos.

Para ambas Juntas, y al objeto de poder asistir, bien personalmente o por representación, es necesario, el depósito de acciones o resguardos bancarios de éstas en la Caja Social, con tres días de antelación por lo menos al día señalado para cada reunión.

Cetina 7 de julio de 1948.—El Presidente, Javier Sebastián.
271.—Derechos 47 pesetas.

Imprenta provincial